

ACUERDO MINISTERIAL No. 2022 029

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como deberes primordiales del Estado: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.* 6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.* 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.*”

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “(...) 8. *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...)*”;

Que, el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: “(...) e) *La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;(...)*”;

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo concerniente a las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establece: “(...) g) *Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 135 del Código señalado, indica: “*El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto al ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, señala: “*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...)*”;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “(...) b) *La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;(...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, establece: “*Art. 4.-La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico*

competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; (...);

Que, el numeral 7 del artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y tiene como atribuciones: “(...) 7. *Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades (...);*”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);*”

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. 001-CNC-2016, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, respecto a las facultades del gobierno central en el marco del desarrollo de actividades turísticas, establece: “(...) *le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, ejercer las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional del sector turístico (...);*”

Que, con Resolución Nro. 2021-091 de 28 de diciembre de 2021, el Ministerio de Turismo resolvió: “*Aprobar, de conformidad al oficio Nro. SNP-SPN-2021-1041-OF, de 08 de diciembre de 2021, el Plan Institucional 2021- 2025 del Ministerio de Turismo*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2021-001 de 20 de enero de 2022, el Ministerio de Turismo expidió los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia en el Programa de Desarrollo Turístico de Localidades Pueblos Mágicos Ecuador - 4 Mundos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Sr. Niels Anthonez Olsen Peet;

Que, el Plan Institucional 2021- 2025 del Ministerio de Turismo aprobado con Resolución Nro. 2021-091 de 28 de diciembre de 2021 establece la Estrategia de Rincones Mágicos, para espacios en municipios urbanos, parroquias o comunidades en los que se realizan

intervenciones de carácter integral en entornos claramente delimitados con el objetivo de convertirlos en destinos turísticos;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 15 de la Ley de Turismo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL PARA LA DECLARATORIA DE PUEBLOS Y RINCONES MÁGICOS

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto regular el procedimiento para obtener, dar seguimiento, evaluar y revocar la declaratoria como Pueblo Mágico o Rincón Mágico.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación y observancia obligatoria para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales interesados en la obtención y mantenimiento de la declaratoria de Pueblos Mágicos y Rincones Mágicos que otorga el Ministerio de Turismo.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se deberán observar las siguientes definiciones:

- a. **Brechas:** Obstáculos que se interponen al desarrollo productivo, sostenible e inclusivo de los territorios.
- b. **Catastro de establecimientos turísticos:** Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos debidamente registrados en el Ministerio de Turismo, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referentes al prestador de servicios turísticos.

- c. **Competitividad de un destino turístico:** La competitividad de un destino turístico es la capacidad del destino de utilizar sus recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros de manera eficiente para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible dentro de su proyecto global y sus objetivos estratégicos, incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y los beneficios que reporta a los visitantes y a la comunidad local con una perspectiva de sostenibilidad
- d. **Destino:** Espacio físico, con o sin una delimitación de carácter administrativo o analítico, en el que un visitante puede pernoctar. Es una agrupación (en una misma ubicación) de productos y servicios, y de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo, y una unidad básica de análisis del sector.
- e. **Experiencia turística:** Es la vinculación emocional que se produce entre el visitante con el entorno y los elementos del viaje, a través del diseño de una vivencia satisfactoria y memorable que aporte valor y significado en la persona e invite a ser compartida.
- f. **Indicador:** Variable cuantitativa o cualitativa cuya finalidad es brindar información acerca del grado de cumplimiento de una meta de gestión, muestra si se está trabajando en la senda correcta de acuerdo con los resultados planificados.
- g. **Inventario de Atractivos Turísticos:** Registro valorado de elementos que, por sus atributos naturales, culturales y oportunidades para la operación, constituyen parte del patrimonio turístico nacional.
- h. **Polígono territorial turístico:** Se define como el recorrido de visita que los turistas y excursionistas posiblemente realizarán en el interior de la ciudad, relacionado a los puntos de interés y oferta de productos y servicios vinculados al sector turístico.
- i. **Seguridad turística:** Concepto ligado a la protección a la vida, la salud, la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras.
- j. **Visita o Inspección Técnica:** Actividad que efectúa un equipo técnico para comprobar, revisar y evaluar in situ a un establecimiento o proyecto y constatar el estado del mismo, así como su planificación, costos y características diferenciadoras del espacio, como medio de verificación y cumplimiento cabal de normas y lineamientos preestablecidos.

TÍTULO II PUEBLOS MÁGICOS Y RINCONES MÁGICOS

CAPÍTULO I PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 4.- Pueblos Mágicos.- Destinos con identidad cultural; donde se agrupan atractivos, servicios, actividades y experiencias turísticas, que posibilitan su promoción y acceso a mercados nacionales y extranjeros, conformados en ciudades con población menor a 100.000 habitantes y que no sean capitales de provincia.

Artículo 5.- Vigencia de la declaratoria.- La declaratoria de “Pueblo Mágico” tendrá vigencia de cuatro años.

Artículo 6.- Postulación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán postular a su cantón para obtener la declaratoria “Pueblo Mágico” de conformidad a lo establecido en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 7.- Requisitos Generales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que decidan postular para obtener la declaratoria de “Pueblo Mágico” deberán presentar los siguientes documentos

- a) Solicitud de postulación dirigido al Ministerio de Turismo
- b) Documento que delimite el polígono territorial turístico de intervención.

Artículo 8.- Requisitos específicos para la obtención de la declaratoria “Pueblo Mágico”.- para obtener la declaratoria “Pueblo Mágico” el postulante deberá cumplir con lo determinado en el ANEXO 1, en los formatos que constan en el ANEXO 2 del presente Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO II **RINCONES MÁGICOS**

Artículo 9.- Rincones Mágicos.- Destinos con identidad cultural; donde se agrupan atractivos, servicios, actividades y experiencias turísticas, que posibilitan su promoción y acceso a mercados nacionales y extranjeros, conformados en ciudades con población mayor a 100.000 habitantes o aquellos que se encuentran en capitales de provincia, en sectores como barrios, calles, manzanas, o parroquias dentro de éstas ciudades.

Se podrán otorgar una o más declaratorias de “Rincón Mágico” por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 10.- Vigencia de la declaratoria.- La declaratoria “Rincón Mágico” tendrá la vigencia de cuatro años.

Artículo 11.- Postulación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán postular a un polígono territorial turístico de intervención, para obtener la declaratoria “Rincón Mágico” de conformidad a lo establecido en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 12.- Requisitos Generales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que decidan postular para obtener la declaratoria de “Rincón Mágico” deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de postulación dirigido al Ministerio de Turismo
- b) Documento que delimite el polígono territorial turístico de intervención.

Artículo 13.- Requisitos específicos para la obtención de la declaratoria “Rincón Mágico”.- para obtener la declaratoria “Rincón Mágico” el postulante deberá cumplir con lo determinado en el ANEXO 1, en los formatos que constan en el ANEXO 2 del presente Acuerdo Ministerial.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN LA DECLARATORIA DE PUEBLOS O RINCONES MÁGICOS

Artículo 14.- Rango de calificaciones para la obtención de la declaratoria.- Se establecen los siguientes rangos de calificación para el proceso:

- a) Si el postulante obtiene una calificación de entre 81 a 100 puntos, se le otorgará la declaratoria como Pueblo o Rincón Mágico, la misma que formará parte del portafolio de Pueblos y Rincones Mágicos del Ecuador y se le autorizará hacer uso de la marca correspondiente durante el tiempo en que mantenga la declaratoria, en apego a las directrices del manual de uso de marca y de la suscripción del formulario de uso no exclusivo de marca que se emitirán para el efecto.
- b) Si el postulante obtiene una calificación de entre 61 a 80 puntos, la postulación podrá entrar a un Plan de Mejora, que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado; y que contará con la supervisión y asistencia técnica del Ministerio de Turismo.
- c) Si el postulante obtiene una calificación menor a 60 puntos, se devolverá la documentación de la postulación a Pueblo o Rincón Mágico, sin perjuicio de lo cual podrá volver a postular.

Artículo 15.- Procedimiento para obtener la declaratoria.- El procedimiento para obtener la declaratoria de Pueblos o Rincones Mágicos, se realizará de la siguiente manera:

1. Presentación de la postulación a la Autoridad Nacional de Turismo por parte del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la que se manifiesta la intención de participar en el proceso de declaratoria. Deberá indicar si la postulación corresponde a Pueblo o Rincón Mágico, la delimitación del polígono territorial

Página 7 de 28

turístico a reconocer como Pueblo o Rincón Mágico, según corresponda. Deberá adjuntar los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y los requisitos específicos para la obtención de la declaratoria que corresponda, para lo cual se deberá incluir la presentación de declaración de responsables, conforme lo determina el artículo 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

2. Una vez presentada la postulación, el Ministerio de Turismo revisará que cumpla con los requisitos generales y específicos en el término de 15 días contados a partir de la presentación de la postulación.

En caso de que la documentación se encuentre completa, se oficiará al postulante y se indicará la fecha y hora de la visita técnica de inspección in situ para verificar el cumplimiento de los requisitos.

En caso de que la documentación presentada esté incompleta o no corresponda a la documentación declarada, se devolverá la solicitud y la documentación indicando los documentos faltantes, lo que implica el archivo del trámite. Sin perjuicio de lo indicado y una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado cuente con toda la documentación completa, podrá volver a postular.

3. El Ministerio de Turismo, realizará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos en el término máximo de 45 días, y emitirá un informe en el que se determinará el cumplimiento de los requisitos y el puntaje que obtenga la postulación, el informe será emitido en el término de hasta 15 días contados a partir de la finalización de la inspección
4. De cumplir con el puntaje requerido se emitirá la declaratoria correspondiente, la misma que será notificada al postulante mediante oficio.

En caso de no cumplir con el puntaje determinado para la declaratoria y si su puntaje se encuentra en el rango de 61 a 80 puntos, el Ministerio de Turismo notificará el particular y el postulante podrá elegir por una única vez la opción de la elaboración e implementación del “Plan de Mejora”, en los términos que establece el presente instrumento; caso contrario, si el postulante tiene menos de 60 puntos o no solicita la implementación del Plan en el término de hasta 7 días contados desde la notificación de su calificación, se procederá con el archivo de la solicitud.

Artículo 16.- De la renovación.- Desde los seis meses antes de que se termine la vigencia del reconocimiento de Pueblo o Rincón Mágico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá iniciar el trámite de renovación, para lo cual cumplirá con el procedimiento determinado en el artículo 15 de este Acuerdo Ministerial.

CAPITULO II

PLAN DE MEJORA

Artículo 17.- Plan de Mejora.- El Plan de Mejora consiste en la planificación de acciones coordinadas a realizar por el Gobierno Autónomo Descentralizado postulante a Pueblo o Rincón Mágico con la supervisión y asistencia técnica del Ministerio de Turismo.

En el Plan de Mejora se identificarán las brechas y se promoverá el cumplimiento de los requisitos para obtener la declaratoria como Pueblo o Rincón Mágico; éste será elaborado y aprobado por el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado postulante en el término de 60 días, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del postulante.

Artículo 18.-Duración.- El Plan de Mejora se ejecutará en el plazo máximo diez meses contados a partir de su aprobación. La asistencia técnica brindada al postulante por parte del Ministerio de Turismo a través del Plan de Mejora se brindará por una única ocasión.

Artículo 19.- Seguimiento del Plan de Mejora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá demostrar los avances sobre la gestión ejecutada y la realización de actividades, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma que formará parte del Plan de Mejora. Los avances según el cronograma se justificarán mediante documentos de respaldo enviados al Ministerio de Turismo.

En caso de evidenciarse incumplimiento de más de una de las actividades establecidas en el Plan de Mejora, el Ministerio de Turismo dejará de brindar la asistencia técnica y procederá a notificar del particular al postulante y archivará el proceso.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado vuelva a presentar su postulación no podrá solicitar que se le otorgue un nuevo Plan de Mejora.

Artículo 20.-Informe de Plan de Mejora.- Una vez cumplidas con todas las actividades determinadas en el Plan de Mejora, el postulante deberá solicitar al Ministerio de Turismo una inspección técnica que se realizará en un término de hasta 30 días contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Una vez realizada la inspección el Ministerio de Turismo emitirá un informe en el cual se determinará la calificación obtenida por el postulante, en un término de hasta 15 días contados a partir de la finalización de la inspección.

Si el postulante obtiene una calificación de entre 81 a 100 puntos, se le otorgará la declaratoria como Pueblo o Rincón Mágico, caso contrario la postulación será archivada.

CAPITULO III

DEL CONTROL Y REVOCATORIA

Artículo 21.- Del control. – El Ministerio de Turismo, a los dos años contados a partir de la fecha de la declaratoria realizará una inspección de control del espacio declarado como Pueblo o Rincón Mágico.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio de Turismo podrá en cualquier momento, por denuncia o de oficio, realizar las actividades del control al cumplimiento de los requisitos de la declaratoria.

Artículo 22.- Procedimiento de revocatoria de la declaratoria de Pueblo o Rincón Mágico por acciones de control. – Cuando por acciones de control y seguimiento se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Ministerio de Turismo, informará el incumplimiento de alguno de los requisitos al Gobierno Autónomo Descentralizado y realizará una inspección en el término máximo de 15 días contados a partir de la notificación para verificar que se cumplan con los requisitos y determinar la puntuación correspondiente.
2. En caso de que subsane el incumplimiento y obtenga la puntuación de 81 puntos en adelante, se archivará el proceso de revocatoria.
3. En caso de que el incumplimiento de alguno de los requisitos persista, se concederá un plazo de uno a seis meses para llevar a cabo una segunda inspección en la que se verificará la puntuación obtenida.

Si en la segunda inspección el puntaje verificado es menor a 81 puntos se revocará la declaratoria.

En caso de que subsane el incumplimiento y obtenga la puntuación de 81 puntos en adelante, mantendrá la declaratoria y se archivará el proceso de revocatoria.

Artículo 23.- Retiro voluntario de la declaratoria de Pueblo o Rincón Mágico. - En cualquier momento, el Gobierno Autónomo Descentralizado que hubiere obtenido la declaratoria de Pueblo o Rincón Mágico, podrá solicitar que se le retire dicha declaratoria, para lo cual deberá presentar una solicitud motivada dirigida por el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado al Ministerio de Turismo.

Una vez presentada esta información, el Ministerio de Turismo, en el término máximo de diez días notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado el retiro de su declaración.

Artículo 24.- Uso de la declaratoria. - En caso de que la declaratoria haya sido retirada o revocada, el Gobierno Autónomo Descentralizado no podrá hacer uso de ésta con ningún fin, ni de sus marcas relacionadas, por lo que el Ministerio de Turismo se reserva las acciones legales que fueran pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No podrán ser declarados como Pueblos o Rincones Mágicos: áreas naturales protegidas, atractivos turísticos, facilidades turísticas ni establecimientos turísticos (alojamiento, alimentos y bebidas, transporte turístico, operación e intermediación, centros de turismo comunitario, entre otros).

Segunda.- Dispóngase a la Subsecretaría de Desarrollo Turístico del Ministerio de Turismo o quien haga sus veces, la administración y trámites a ejecutar dentro del proceso de declaratoria de Pueblos y Rincones Mágicos.

Tercera.- El Ministerio de Turismo publicará en su página web el listado de los destinos que han obtenido la declaratoria de Pueblos o Rincones Mágicos en el término de 10 días contados a partir de la emisión de la declaratoria.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado que obtenga la declaratoria de Pueblo o Rincón Mágico podrá utilizar el logotipo y marca y usarlo en todos sus materiales y actividades de comunicación, de conformidad con el manual de uso de marca, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado deberá suscribir el formulario de uso no exclusivo de marca.

En el caso de Rincones Mágicos el uso se limita única y exclusivamente al espacio que cuente con la declaratoria.

Quinta.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán coordinar con los niveles de gobierno cantonal y provincial con la finalidad de que su parroquia pueda obtener, mantener o renovar el reconocimiento de Rincón Mágico.

Sexta.- Se aprueba el ANEXO 1 que contiene los requisitos específicos para la evaluación de Pueblos o Rincones Mágicos y el ANEXO 2 que contiene los formatos de evaluación, los mismos que serán de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que postulen para obtener la declaratoria regulada en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las localidades que tuvieron vigente la declaratoria de Pueblo Mágico, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 2021 001 de 20 de enero de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 390 de 11 de febrero de 2021, serán evaluados en el plazo de un año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, bajo la normativa con la cual obtuvieron dicha declaratoria.

Aquellos que cumplan con la evaluación, tendrán renovada su declaratoria por dos años, luego de lo cual deberán acogerse a lo determinado en el presente acuerdo. Quienes no cumplan con los requisitos determinados en la evaluación no tendrán su renovación de la declaratoria de Pueblo Mágico; sin embargo, podrán acceder a la postulación para obtener la declaratoria de Pueblo o Rincón Mágico en los términos determinados en el presente Acuerdo Ministerial.

Segunda: El formulario de uso no exclusivo de la marca será generado por el Ministerio de Turismo a través de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico y la Subsecretaría de Promoción en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y se publicará en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Tercera.- La Subsecretaría de Desarrollo Turístico y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, digitalizarán los trámites correspondientes a la plataforma Gob.ec a cargo de la institución rectora de la simplificación de trámites.

Cuarta.- Las postulaciones para la declaratoria Pueblo Mágico se recibirán a partir de un año y seis meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial. En el caso de Rincones Mágicos, las postulaciones se recibirán desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2021 – 001 de 20 de enero de 2021 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 11 de febrero de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo el presente Acuerdo Ministerial.

Segunda. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a los 28 días del mes de noviembre de 2022.

Niel Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Aprobado por:	Mgs. Silvana Ramírez Viceministra de Turismo	
Validado por:	Dra. Ma. Dolores Luzuriaga Coordinadora General Jurídica	
	Mgs. Carlos Orozco Subsecretario de Desarrollo Turístico	
	Dr. Aldo Salvador Subsecretario de Regulación y Control	
	Ec. David Totoy Moreno Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	
Revisado por:	Ing. Gabriela Guzmán Directora de Productos y Destinos	
	Abg. Andrés Freire Terán Director de Normativa	
Elaborado por:	Ing. Franklin Londo Guapi Servidor Público 5 Dirección de Productos y Destinos	
	Mgs. Sonia Lucio Ureña Servidor Público 5 Dirección de Normativa	

ANEXO 1

REQUISITOS BÁSICOS		PUNTAJE	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN
1. Oferta de servicios y experiencias turísticas.	1.1. Evaluación de Atractivos culturales o naturales claramente determinados, categorizados, singulares y con identidad asociada al Pueblo o Rincón Mágico propuesto.	5	Ficha de jerarquización de atractivos turísticos
	1.2. Identificación de Productos turísticos con contenido experiencial que permitan la activación sensorial del visitante, (sabores, aromas, colores, etc.), su conexión emocional con el destino y sus elementos (atractivos, recursos, actividades, etc.), generando un efecto de aprendizaje memorable bajo una mayor inmersión del visitante en el viaje, pasando del lado de espectador y contemplativo al de participativo, siempre en relación a los elementos identitarios que se pretenden resaltar con la declaratoria.	10	Ficha de productos/ experiencias turísticas
	1.3. Identificación de Actividades y servicios relacionados con los componentes que definen el Pueblo o Rincón Mágico con estándares básicos de calidad, variedad y diversidad como para sostener una visita de al menos medio día.	3	Itinerarios
	1.4 Evaluación de actividades de promoción y mercadeo de la oferta turística dirigida hacia mercados objetivo del Pueblo o Rincón Mágico.	5	Matriz detalle de postulación
	1.5. Identificación de emprendimientos enfocados en la comercialización de souvenirs, artesanías, productos locales,	3	

	alimentos y bebidas relacionados con la temática de la experiencia asociada al Pueblo o Rincón Mágico.		
2. Actividades culturales o recreativas	2.1. Identificación de la existencia de eventos culturales, gastronómicos, deportivos, recreativos, turísticos, etc. para la atracción de visitantes, relacionados directa o indirectamente con la temática del Pueblo o Rincón Mágico.	10	
3. Servicios turísticos.	3.1. Evaluación de los establecimientos de servicios turísticos en el Pueblo o Rincón Mágico cuentan con registro turístico.	6	Matriz detalle de postulación
	3.2. Evaluación de los servicios turísticos en el área reflejan elementos de la identidad turística o estén tematizados acorde a la experiencia ofertada en el Pueblo o Rincón Mágico.	3	
	3.3. Evaluación del personal de los servicios turísticos capacitados para ofrecer una experiencia vinculada con los valores, atributos y atractivos que constituyen el fundamento de la declaratoria (la experiencia ofrecida se vincula a esos atractivos).	2	
4. Entorno armónico	4.1. Evaluación de Servicios básicos.	3	Informe GAD
	4.2. Evaluación de Señalética turística identificativa del Pueblo o Rincón Mágico, sus recursos y atractivos.	3	Matriz detalle de postulación
	4.3. Evaluación de Ornato y limpieza en buen estado de conservación, manejo de desechos.	6	Informe GAD

	4.4. Evaluación de Iluminación pública.	2	
	4.5. Evaluación de Seguridad turística.	5	Matriz de evaluación estado de la seguridad.
	4.6. Identificación de Acceso a internet.	2	Informe GAD
	4.7. Evaluación de Pagos electrónicos para servicios turísticos.	2	Matriz detalle de postulación
	4.8. Evaluación de Accesibilidad para personas con discapacidad.	3	Informe GAD
	4.9. Evaluación de Información turística sobre los atractivos y el cantón.	2	Matriz detalle de postulación
	4.10. Evaluación Vías de acceso en buen estado.	5	Informe GAD

REQUISITOS COMPLEMENTARIOS		PUNTA JE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
5. Buenas prácticas y certificaciones de calidad	5.1. Identificación de establecimientos turísticos que han implementado buenas prácticas o certificaciones de calidad y sostenibilidad ambiental a través de capacitaciones, asistencias técnicas, etc.	5	Matriz detalle de postulación

<p>6. Sostenibilidad ambiental</p>	<p>6.1. Evaluación de aplicación de normas de gestión ambiental sostenible, conservación de los recursos naturales, uso de energías renovables en el cantón, empezando por el área priorizada como Pueblo o Rincón Mágico.</p>	<p>5</p>	
<p>7. Sostenibilidad económica y social</p>	<p>7.1. Evaluación del encadenamiento del sector turístico con productores locales para el fortalecimiento de la cadena de valor.</p>	<p>5</p>	
<p>8. Plan de conservación, mantenimiento y mejora</p>	<p>8.1. Plan de conservación, mantenimiento y mejora elaborado con participación de los empresarios, ciudadanía, y GAD, con acciones delimitadas y presupuesto o aportes propios consolidados.</p>	<p>5</p>	<p>Informe GAD</p>
<p>PUNTAJE TOTAL</p>		<p>100</p>	

4. ITINERARIOS	
NOMBRE DE LA RUTA:	
DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	
DURACIÓN (Días):	
PUNTO MÁS ALTO (Altitud):	
TIEMPO DE LA RUTA (h/min/s):	
TEMPERATURA (°C):	
DISTANCIA DE LA RUTA (Km.):	
DIFICULTAD (Alta, Media o Baja):	
ACTIVIDAD	Arte y arquitectura
	Manifestaciones culturales
	Gastronomía
	Paisajismo
	Observación de fauna
	Observación de flora
	Fotografía
	Otros
SERVICIOS	Alojamiento
	Alimentación

Parqueo		
ITINERARIO		
Hora de inicio	Hora de Fin	Actividad
1...	1...	1...
2...	2...	2...
3...	3...	3...
4...	4...	4...
RECOMENDACIONES		
AGENCIAS DE VIAJES QUE COMERCIALIZAN EL PRODUCTO		

5. INICIATIVAS LOCALES									
Iniciativas de souvenirs, artesanías, productos locales, alimentos, bebidas relacionados con la temática del Pueblo o Rincón Mágico									
Nombre del emprendimiento	Nombre del emprendedor	Número de contacto	Correo electrónico	Productos/servicios que oferta	¿El producto o servicio que oferta se relaciona con la identidad propuesta del	Días y horarios de funcionamiento	Experiencias turísticas (*Según ficha de experiencia/producto turístico)	Proyecto o actividad de la que el emprendimiento/emprendedor forme parte en apoyo a la gestión turística del Pueblo o Rincón Mágico (En	¿Establecimiento implementa buenas prácticas o cuentan con reconocimientos o certificaciones de calidad vigentes?

					Pueblo o Rincón Mágico? (SI-NO)		ejecución)					
							Nombre de la experiencia	Calificación	(SI-NO)	Nombre del proyecto	(SI-NO)	Nombre del reconocimiento (buenas prácticas)

6. EVENTOS CULTURALES, GASTRONÓMICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS DESARROLLADOS EN EL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO

Detalle de eventos diseñados, definidos y programados permanentemente para la atracción de visitantes, relacionados directa o indirectamente con la temática del Pueblo o Rincón Mágico.

Nro.	Actividad	Número de asistentes previsto	Monto	Institución responsable	Fecha de inicio	Fecha de Fin	Temporalidad (Esporádica o permanente)

7. ACCIONES PROMOCIONALES DEL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO									
Acciones de promoción dirigidas a impulsar la oferta turística en los mercados objetivo del Pueblo o Rincón Mágico									
Nro .	Actividad	Resultado esperado	Monto	Institución responsable	Mercado objetivo			Fecha de inicio	Fecha de Fin
					(Local, nacional, extranjero)	Ciudad(es)	(Familias, parejas sin hijos, personas de la tercera edad, grupos de jóvenes entre 25 a 30 años, personas solas entre 31 a 45 años, otros segmentos).		

8. INICIATIVAS DE INVERSIÓN TURÍSTICA									
No .	Nombre del proyecto	Nombre del emprendedor	Descripción del proyecto	Número de	Correo electrónico	Monto del	Estado actual del proyecto	Proyecto ejecutado	Proyecto por

				contacto		proyecto	(Idea, preinversión, inversión/construcción, operación)	(SI- No)	Fecha	ejecutar (Fecha estimada)

9. ESTADO DE SEGURIDAD TURÍSTICA DEL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO		
A. SALUD PÚBLICA.	1.1. ¿El Pueblo o Rincón Mágico cuenta con Establecimientos del Sistema Nacional de Salud?	

	1.1.1. Geolocalización primer nivel de atención MÉDICO.	
	1.2. Servicios médicos prestados en el Pueblo o Rincón Mágico:	
B. DOTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	2.1. El Pueblo o Rincón Mágico cuenta con unidades de Policía Comunitaria:	
	EN ZONAS TURÍSTICAS	
	EN ZONAS PERIFÉRICAS	
	2.2. El Pueblo o Rincón Mágico cuenta con HOT SPOT:	
	2.3.1 VEHÍCULOS: DETALLE	
C. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL PUEBLO MÁGICO.	3.1. EL GAD en relación a la coordinación interinstitucional y planificación territorial que permita fortalecer la gestión de la Seguridad Turística ha generado:	
D. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LAS PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	4.1. Con la finalidad de garantizar los derechos de los consumidores al momento de utilizar servicios turísticos el Pueblo o Rincón Mágico a través del GAD facilita al usuario:	
	4.2. En el caso de que el GAD no cuente con alguno de estos mecanismos de gestión de denuncias y quejas, ¿qué estrategias o acciones ha desarrollado con la finalidad de garantizar los derechos de los usuarios de servicios turísticos?.	
E. PREVENCIÓN EN LA GESTION DE RIESGOS VINCULADA A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.	5.1. El Pueblo o Rincón Mágico a través del GAD ha implementado acciones de prevención en el manejo de riesgos vinculados a la actividad turística, los mismos que garantizan la integridad de los turistas que visitan	

	el destino.	
F. MOVILIDAD – TRANSPORTE	6.1. Los contactos sociales, las actividades recreativas, religiosas, por mencionar algunas, no serían posibles sin la posibilidad de desplazamiento en el espacio urbano. Así pues, que el movimiento es fundamental para la creación y el mantenimiento de la estructura espacial de un destino turístico, en este contexto se deberá establecer que:	
G. ACCESIBILIDAD	7.1. Con la finalidad de fomentar la activa participación de grupos de atención prioritaria, el Rincón Mágico deberá contar con:	
H. CONECTIVIDAD	8.1. Los viajes se han convertido en una tendencia cada vez más concurrida a nivel mundial. Sin embargo, los turistas han cambiado el modo en que viven estas experiencias; hoy en día ya no salen de vacaciones solo para descansar o aislarse de su rutina, sino que esperan estar conectados y compartir todo lo interesante que encuentren en su camino. En este contexto, se deberá considerar que:	
I. PROTECCIÓN Y ATENCIÓN AL TURISTA.	9.1. La implementación de acciones de protección y atención permiten que el turista y excursionista encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.	
J. PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN VIAJES Y TURISMO	10.1. El Pueblo o Rincón Mágico a través del GAD deberá implementar acciones para la prevención de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo a través de:	

10. INFORMACIÓN ADICIONAL			
No	INDICADOR	INFORMACIÓN	NOMBRE DE DOCUMENTO DE RESPALDO DE LA INFORMACIÓN
11	% de cobertura de servicios básicos del Pueblo o Rincón Mágico.	Agua potable	
		Alcantarillado	
		Energía eléctrica	
13	% de cobertura de recolección regular de residuos sólidos en el Pueblo o Rincón Mágico.		
14	% de ornato de edificaciones que incorporan elementos acorde a la identidad del Pueblo o Rincón Mágico.		
15	% de cobertura de iluminación pública en el Pueblo o Rincón Mágico.		
17	% de cobertura de servicio de internet por fibra óptica o conexión inalámbrica.		
19	% de aceras y bordillos que han incorporado parámetros de accesibilidad universal.		
23	% de cobertura de vías del Pueblo o Rincón Mágico y que se encuentren en buen estado.		
32	% de cobertura de limpieza y mantenimiento de mobiliario urbano, áreas verdes, espacio público, señalética, murales, ornato y fachadas.		
33	% de presupuesto asignado permanente para reinversión en el Pueblo o Rincón Mágico.		

34	% de actividades que cumplen con el marco normativo de uso y gestión del suelo - PUGS (permitidas y no permitidas - compatibilidad de uso).		
----	---	--	--

11. MAPA DE DELIMITACIÓN DEL POLÍGONO TERRITORIAL TURÍSTICO DEL PUEBLO O RINCÓN MÁGICO

* Presentar mapa de delimitación y presentar archivo en formato CAD (.dwg)